

CIRCULAR No. 000023

Bogotá D.C., 25 SEP 2017

**DESTINATARIO(S): DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE ALTA SEGURIDAD Y PABELLONES DE ALTA SEGURIDAD, SUBDIRECCIÓN CUERPO DE CUSTODIA, COORDINADOR GROPE**

**ASUNTO:** Directrices para la asignación de prima de seguridad vigencia 2017.

Con el propósito de definir directrices para la asignación de la prima de seguridad establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 999 del 09 de junio de 2017, la Dirección General imparte las siguientes instrucciones de estricto cumplimiento:

**1. Fundamento jurídico de la Prima de Seguridad.**

Decreto 446 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."* establece:

**"ARTÍCULO 10. PRIMA DE SEGURIDAD.** A los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, que presten sus servicios en centros o pabellones de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrá reconocérseles una prima de seguridad, que no constituye factor de salario en los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional."

Así mismo, el Capítulo II del Decreto 999 del 09 de junio de 2017 *"Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones"*, indica:

**"CAPÍTULO II  
PRIMA DE SEGURIDAD Y SOBRESUELDOS PARA ALGUNOS EMPLEOS DEL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y OTRAS  
DISPOSICIONES**

25 SEP 2017

### PRIMA DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24°. CRITERIOS Y CUANTÍA.** *Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, establécese una prima de seguridad mensual, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, liquidada para aquellos empleados que presten sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad, equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación o sueldo básico mensual, que no podrá exceder el monto de cinco mil ciento dos millones doscientos ochenta y cuatro mil seis pesos (\$5.102.284.006) moneda corriente, señalados en el Presupuesto General de la Nación. (...)*

**ARTÍCULO 26°. TEMPORALIDAD.** *Sólo se tendrá derecho a disfrutar de esta prima de seguridad mientras se desempeñen las funciones del empleo para el cual ha sido asignada en los establecimientos de reclusión y en el cuerpo especial de remisiones. No se perderá el derecho a la prima de seguridad cuando se pase de un centro o pabellón de reclusión de alta seguridad a otro de igual categoría. (...)*

Por lo anterior, el INPEC expidió la Resolución No. 003119 del 11 de septiembre de 2017 "Por la cual se asigna la Prima de Seguridad establecida en el Decreto No. 999 del 11 de septiembre de 2017", indicando por Establecimiento y Pabellón de Alta seguridad los empleos a los cuales se le asigna la mencionada prima, el porcentaje de reconocimiento sobre la asignación básica mensual y número de cupos por dependencia. Igualmente señaló:

**"ARTÍCULO 2.** *Es responsabilidad de cada Director de Establecimiento y Pabellón de Alta Seguridad realizar la correcta distribución de los cupos para los funcionarios.*

**ARTÍCULO 3.** *Es obligación de cada Director de Establecimiento y Pabellón de Alta Seguridad enviar certificación mensual al Grupo de Nómina en la Subdirección de Talento Humano, de los funcionarios a quienes se les debe otorgar la prima de seguridad, de acuerdo al cargo y a los cupos establecidos por encontrarse prestando sus servicios como lo establece el Decreto 000999 del 09 de junio de 2017."*

## 2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la prima de seguridad como lo señala el Decreto No. 999 del 09 de junio de 2017, son aquellos funcionarios que han desarrollado labores de "...especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión...", quienes se encuentran taxativamente descritos en el artículo 1 de la Resolución No. 003119 del 11 de septiembre de 2017.




Es responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y del Coordinador del GROPE certificar el cumplimiento de ese requisito, indicando la función desarrollada, el tiempo que desempeñaron las funciones y el puesto de servicio asignado, **sin sobrepasar los cupos asignados** tanto de los funcionarios activos como de aquellos que se desvincularon del Instituto a lo largo del año y que cumplieran con los requisitos mencionados anteriormente.

Se recuerda que este documento se considera como público y su falsedad acarrea las consecuencias penales, disciplinarias y fiscales dispuestas en las normas que rigen la materia.

### 3. Condiciones de su disfrute

- a) Para acceder a la prima de seguridad los funcionarios han debido prestar sus servicios de conformidad con lo señalado en la presente circular.

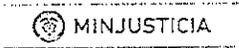
Es así como los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y el Coordinador del GROPE no podrán certificar el tiempo a quienes se hayan encontrado en las siguientes situaciones administrativas:

- Traslado
- Licencia
- Permiso
- Comisión
- Radicación
- Vacaciones
- Suspensión
- Incapacidad
- O cualquier situación administrativa que lo aparte de las funciones propias para la adquisición de la prima de seguridad.

Así mismo, aquellos que cuenten con conceptos médicos laborales (reubicados, recomendaciones médicas) u otras a las que se puedan ver expuestos que le impidan cumplir con las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016, requeridas para acceder a este beneficio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y del Coordinador del GROPE certificar el tiempo (**número de días**) en que **efectivamente** los funcionarios prestaron los servicios en las diferentes dependencias.

000023



25 SEP 2017



Se aclara que el pago para los funcionarios que laboraron en la emergencia carcelaria procede hasta el 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la misma culminó en dicha fecha.

**4. Requisitos de la certificación**

- a) Los señores Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y el Coordinador del GROPE certificarán la labor realizada por los funcionarios a quienes se les pretenda pagar la prima de seguridad. Se reitera que dicha certificación tiene la connotación de Documento Público, por consiguiente la información allí contenida debe corresponder a la realidad so pena de incurrir en conductas de carácter *Disciplinario, Fiscal y Penal*.
- b) En las certificaciones debe indicarse el nombre, número de identificación, denominación del empleo, número de días mensuales de los funcionarios a ser beneficiados de la Prima de Seguridad y las observaciones a las que haya lugar.
- c) Aquellos ERON en donde exista Pabellón de Alta Seguridad, el Director deberá certificar las actividades de los funcionarios que desempeñan labores diferentes a la seguridad, especificando la actividad e intensidad horaria.
- d) La certificación debe estar acompañada del formato "Reportes prima de seguridad" diseñado por el Grupo de Nómina de la Subdirección de Talento Humano.

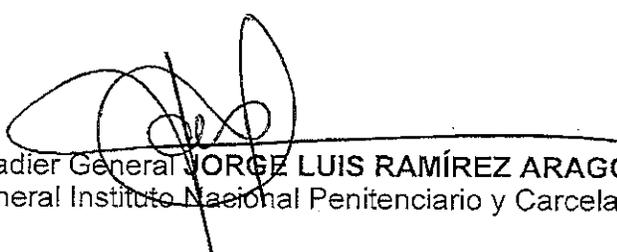
**5. Calendario**

- a) Las certificaciones deberán ser remitidas en físico a la Subdirección de Talento Humano, y en medio magnético al correo electrónico [nomina@inpec.gov.co](mailto:nomina@inpec.gov.co), en las fechas a continuación descritas:

FECHAS REPORTE DE NOVEDADES	
NOVEDAD	FECHA DE ENVÍO
Retroactivo del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017	Hasta el 13 de octubre
Certificación de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2017	Hasta el 14 de noviembre

- b) Si las certificaciones no son recibidas estrictamente en las fechas mencionadas anteriormente no podrá ser reconocido el pago a los funcionarios de los diferentes ERON y será responsabilidad de los Directores de Establecimientos o Pabellones de Alta Seguridad y Coordinador del GROPE.
- c) El Grupo de Nómina se encargará de recibir y depurar la información remitida, determinando cuales funcionarios están activos para adelantar el correspondiente pago, y remitirá al Grupo de Prestaciones Sociales la información concerniente a los funcionarios desvinculados durante la vigencia para que éste se encargue de realizar el reconocimiento y pago de la prima de seguridad.

Finalmente, es importante mencionar que se encuentra prohibido a los destinatarios y demás funcionarios del Instituto, modificar las disposiciones emitidas por la Dirección General, así como lo establecido en el Decreto No. 999 del 09 de junio de 2017 y en la Resolución No. 003119 del 11 de septiembre de 2017, su incumplimiento dará lugar a las investigaciones y sanciones disciplinarias pertinentes.



Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



Aprobó: Dr. José Manuel Moreno Rodríguez – Director de Gestión Corporativa  
 Dr. Juan Manuel Riaño Vargas – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación  
 Doctora Luz Myrian Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano  
 Mayor Magnolia Angulo Acevedo – Subdirector (E) del Cuerpo de Custodia

Proyectó: Angélica Rodríguez Barreto / Fabián Ernesto Sánchez Castillo  
 Fecha de elaboración: Septiembre 22 de 2017.

